



ESTE TEXTO (EL PRESENTE DOCUMENTO) ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
DE LA GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY HERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional

N° -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

149

Callao,

27 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Lidia Victorina Reyes Heredia, contra la Resolución Directoral N° 00214, de fecha 12 de Enero de 2004 y el Informe N° 268-2007-GRC/GAJ, de fecha 01 de Febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, La recurrente **LIDIA VICTORINA REYES HEREDIA**, mediante su escrito signado con el expediente N° 11914-2004, del 22 de Marzo del 2004, interpone recurso impugnativo de **APELACIÓN** contra la Resolución Directoral N° 00214 de fecha 12 de Enero del 2004, solicitando que el Superior Jerárquico la revoque, por los fundamentos de hecho y de derecho que expone en dicho escrito.

Que, de acuerdo al artículo 217° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Resolución del recurso estimará, en todo o en parte, o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo, y constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, el artículo 209°, de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpone cuando éste se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (.....), en tanto que el artículo 162° numeral 2° de la misma norma, determina la obligación del administrado de aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones desprendiéndose de los actuados que el recurso sub materia se limita a cuestionar los hechos contenidos en los considerandos de la Resolución Apelada, por lo que devendría en infundado.

Que, la impugnante interpone apelación contra la precitada Resolución Directoral N° 00214, de fecha 12 de Enero de 2004, mediante la cual, la Dirección Regional de Educación del Callao, Resuelve: aprobar el contrato por servicios personales de don: José Lucio López Hurtado en el cargo de trabajador de servicio en la Institución Educativa "Heroínas Toledo" desde el 02 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2004.

Que, de los actuados se desprende que la Lic. Constanza Hurtado Martínez de Alor Directora de la Institución Educativa "Heroínas Toledo" remitió a la Dirección Regional de Educación del Callao el Oficio N° 323-2003-DCNHT a fin de que se formalice el contrato de servicios personales de don: José Lucio López Hurtado, luego de haber sido evaluado adecuadamente según consta de la ficha de evaluación de expedientes de personal administrativo (servicio) el mismo que obra a fojas 37, y habiendo obtenido un puntaje de setenta y cuatro (74) puntos, por lo cual fue declarado ganador de la plaza.

Que, si bien es cierto que la impugnante basa su reclamo en el hecho de suponer que existe una relación de familiaridad entre la Lic. Constanza Hurtado Martínez de Alor Directora de la Institución Educativa "Heroínas Toledo" y don: José Lucio López Hurtado por tener ambos el Apellido Hurtado motivo por el cual fue favorecido con el contrato de servicios no



personales, también lo es que este hecho no se encuentra probado, toda vez que en autos no existe prueba alguna que acredite que entre ambas persona existe un vínculo de familiaridad y por ese motivo fue favorecido en la evaluación de su expediente de contrato, el hecho de haber presentado copia xerográfica de la RENIEC simple donde se observa los datos de las personas involucradas no es prueba suficiente para determinar que entre Constanza Hurtado Martínez de Alor y José Lucio López Hurtado existe vínculo de familiaridad de tía, sobrino.

Que, Consecuentemente el recurso de apelación se sustenta solo en fundamentos de hecho, más no en cuestiones de puro derecho o de diferente interpretación de pruebas, motivo por el cual el recurso incoado debe ser declarado infundado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LIDIA VICTORINA REYES HEREDIA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 00214, del 12 de Enero de 2004, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 00214, del 12 de Enero de 2004.

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

ESTE DOCUMENTO (EL PRESENTE DOCUMENTO) ES
UN ORIGINAL QUE OBEDECE AL ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO